

**Bruselas, 14 de abril de 2023
(OR. en)**

**8304/23
ADD 1**

**POLCOM 64
SERVICES 12
COASI 77
TELECOM 100
DATAPROTECT 99**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	14 de abril de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 230 final - ANEXO
Asunto:	ANEXO de la Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre disciplinas de comercio digital con la República de Corea y con Singapur

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 230 final - ANEXO.

Adj.: COM(2023) 230 final - ANEXO



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.4.2023
COM(2023) 230 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de Decisión del Consejo

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre disciplinas de comercio digital
con la República de Corea y con Singapur**

{SWD(2023) 85 final}

ADENDA

DIRECTRICES DE NEGOCIACIÓN SOBRE DISCIPLINAS DE COMERCIO DIGITAL CON LA REPÚBLICA DE COREA Y SINGAPUR

1. NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES

- 1) El objetivo de las negociaciones es establecer disciplinas sobre el comercio de bienes y servicios por medios electrónicos («comercio digital») entre la República de Corea y la UE, y entre Singapur y la UE. Estas disciplinas deberían facilitar las relaciones comerciales bilaterales entre la Unión Europea y la República de Corea, y entre la Unión Europea y Singapur. Estas relaciones ya se han visto reforzadas y liberalizadas por los Acuerdos de Libre Comercio (ALC) celebrados entre la UE y ambos países. Las disciplinas deben ser compatibles con las normas establecidas en estos ALC y basarse en el alto nivel de convergencia en cuestiones de comercio digital reflejado en los Principios de Comercio Digital firmados entre la UE y la República de Corea en noviembre de 2022 y entre la UE y Singapur en enero de 2023. Dichos Principios son los resultados clave de las Asociaciones Digitales que la UE celebró con ambos países.
- 2) El objetivo de las negociaciones es mejorar el comercio digital bilateral, facilitar el funcionamiento de las empresas, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en particular mediante el refuerzo de la confianza de los consumidores en el entorno en línea y la creación de nuevas oportunidades para fomentar un crecimiento y desarrollo inclusivos.
- 3) Las negociaciones también pretenden apoyar mercados digitales abiertos que sean competitivos, transparentes, justos y libres de barreras injustificadas al comercio y la inversión internacionales.
- 4) Las disciplinas deben basarse en las normas y obligaciones vigentes de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Deberían tener en cuenta y basarse, cuando sea posible y pertinente, en las negociaciones comerciales y de inversión recientes y en curso a nivel bilateral y multilateral.
- 5) En las negociaciones, la Unión promoverá los derechos y principios establecidos en la Declaración Europea sobre Derechos y Principios Digitales para la Década Digital proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea el 15 de diciembre de 2022.

2. CONTENIDO PROPUESTO DE LAS NORMAS Y COMPROMISOS

- 1) Las negociaciones deben desarrollar disciplinas sobre aspectos del comercio digital. Su objetivo debe ser mejorar las condiciones del comercio electrónico mundial en beneficio de las empresas y los consumidores de la Unión Europea y aumentar la participación de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en las cadenas de valor mundiales.
- 2) Las negociaciones deben llevarse a cabo de forma abierta. Por lo tanto, podrán versar sobre cualquier aspecto del comercio electrónico que acuerden las partes en las negociaciones.
- 3) Reconociendo la naturaleza transversal del comercio electrónico, las negociaciones podrán abordar:

- a) la facilitación de las transacciones electrónicas (por ejemplo, firmas electrónicas, autenticación electrónica);
 - b) los derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas y el contenido transmitido;
 - c) la confianza de los consumidores (por ejemplo, protección en línea de los consumidores, comunicaciones electrónicas no solicitadas);
 - d) los flujos de datos transfronterizos con confianza, los requisitos de localización de datos y la protección de los datos personales;
 - e) la confianza de las empresas (por ejemplo, protección del código fuente del ordenador, transferencia forzosa de tecnología);
 - f) la mejora del acceso al comercio electrónico (por ejemplo, acceso a internet, contenido en línea y datos gubernamentales o responsabilidad de los intermediarios en línea y acceso a ellos);
 - g) las medidas de facilitación del comercio pertinentes para el comercio electrónico (por ejemplo, el comercio sin soporte papel, la facturación electrónica), teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC;
 - h) los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio electrónico, incluidos los secretos comerciales;
 - i) la transparencia; así como
 - j) la cooperación (por ejemplo, entre las partes de las negociaciones, autoridades de protección de los consumidores).
- 4) Toda norma o compromiso acordado por la UE debe atenerse al marco jurídico de la UE y debe preservar la autonomía normativa necesaria para aplicar y desarrollar las políticas digitales y de datos de la UE.
- 5) En particular, la Unión Europea no acordará disciplinas o compromisos que puedan afectar a su marco jurídico en materia de ciberseguridad, en particular respecto de un elevado nivel común de seguridad de las redes y los sistemas de información en la Unión Europea.
- 6) En el contexto de la creciente digitalización del comercio y de la importancia de las transferencias internacionales de flujos de datos para el comercio y la inversión transfronterizos, el enfoque de la Unión Europea en estas negociaciones debe ser coherente con el enfoque seguido en este ámbito en relación con las negociaciones sobre acuerdos bilaterales y multilaterales de comercio e inversión. En particular, las negociaciones deben dar lugar a normas relativas a los flujos transfronterizos de datos que aborden los requisitos injustificados de localización de datos, sin negociar ni menoscabar las normas de protección de datos personales de la UE, y deben ajustarse al marco jurídico de la UE, en particular en lo que respecta a la protección de los datos personales y no personales.
- 7) La Unión Europea y sus Estados miembros mantendrán la posibilidad de conservar y desarrollar su capacidad de definición y ejecución de las políticas culturales y audiovisuales con el fin de preservar su diversidad cultural. La Unión Europea no acordará normas o compromisos relativos a los servicios audiovisuales. La Unión Europea no asumirá compromisos en relación con los servicios prestados o las actividades realizadas en el ejercicio de facultades gubernamentales.

- 8) La Unión Europea tampoco acordará disciplinas o compromisos que puedan afectar a su marco jurídico en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- 9) Las normas y compromisos no deben impedir a la Unión Europea, a sus Estados miembros ni a sus autoridades nacionales, regionales y locales regular la actividad económica en aras del interés público, a fin de lograr objetivos legítimos de política pública como la protección y promoción de la salud pública, los servicios sociales, la educación pública, la seguridad, el medio ambiente, la moral pública, la protección social o de los consumidores, asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero de la Unión, la privacidad y la protección de los datos personales, y la promoción y protección de la diversidad cultural. Debe preservarse la calidad de los servicios públicos en la Unión Europea de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular con el Protocolo n.º 26 sobre los servicios de interés general, y tener en cuenta las reservas de la Unión Europea en este ámbito, también en virtud del AGCS.